

---

# Nueva Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo

Legal Flash

Abril de 2019



---

El pasado 4 de abril de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de Bizkaia la nueva Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo (NFMecenazgo). Dicha Norma Foral entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia y surte efectos, con carácter general, para los periodos impositivos que se inicien el 1 de enero de 2019.

En el presente Legal Flash se exponen de forma ejecutiva las principales novedades reguladas en la misma.



La Norma regula el **régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos**, ampliándose, en base a la línea jurisprudencial establecida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el ámbito de aplicación de este régimen fiscal a las entidades sin ánimo de lucro residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con el que España tenga un efectivo intercambio de información tributaria, siempre que cumplan los mismos requisitos exigidos a las entidades residentes.

Aunque la propia exposición de motivos de la NFMecenazgo señala que el régimen es continuista con el vigente con anterioridad, se introducen algunas mejoras en el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, como la elevación de los umbrales para la consideración de una actividad como auxiliar o complementaria de las explotaciones económicas exentas, así como la elevación del límite de volumen de ingresos para la consideración de actividades de escasa relevancia, y la reducción de un punto el tipo impositivo aplicable a las explotaciones económicas no exentas, que pasa a ser el 9 por 100.

Como novedad, las entidades sin fines lucrativos que deseen acogerse al régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos deberán solicitarlo a la Administración Tributaria. Con este carácter rogado se permite a la Administración tributaria el control previo del cumplimiento de los requisitos exigidos por la NFMecenazgo para la aplicación del régimen fiscal especial.

Es en el apartado de **donaciones y aportaciones como incentivos fiscales al mecenazgo** dónde se han producido algunas de las modificaciones de mayor calado.

- Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):
  - Actividades no prioritarias: deducción de la cuota íntegra por importe del 30% de las donaciones y aportaciones, sin que la base de deducción pueda exceder del 35% de la base imponible del IRPF.
  - Actividades prioritarias: La deducción de la cuota íntegra ascenderá al 45% de las donaciones y aportaciones, sin que la base de deducción pueda exceder del 35% de la base imponible del IRPF.
- Contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (IS):

Las donaciones y aportaciones dejan de tener la consideración de gasto fiscal deducible a efectos del IS para el aportante.



A cambio, el aportante podrá generar una deducción en la cuota que ascenderá a los siguientes importes:

- Actividades no prioritarias: deducción en la cuota líquida equivalente al 30% de los donaciones y aportaciones.
- Actividades prioritarias: deducción en la cuota líquida equivalente al 45% de los donaciones y aportaciones.

La generación de esta deducción deberá ejercitarse como opción en la autoliquidación del IS.

Las deducciones por donativos generadas conforme a la NFMecenazgo, podrán aplicarse con el límite 35% de la cuota líquida del IS del contribuyente (de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 de la Norma Foral 11/2013 del Impuesto sobre Sociedades) y les resulta de aplicación la regla de tributación mínima.

En conclusión, con la nueva NFMecenazgo el importe del incentivo fiscal por las donaciones y aportaciones es superior, al dar derecho a generar una deducción equivalente al 30% o 45% de la aportación, frente a la anterior consideración como gasto deducible en base imponible, siendo el tipo impositivo del 24%. Sin embargo, al ser una deducción que aplica con límite de cuota, en la medida en que la sociedad genere, o tenga pendientes de aplicación otras deducciones con límite de ejercicios anteriores, supondría el diferimiento en la aplicación de la deducción por donativos, mientras que el gasto habría sido deducible en el mismo periodo de la aportación.

Con respecto a las **actividades prioritarias**, la NFMecenazgo elimina la reciprocidad con el Estado y los demás Territorios Forales, con lo que únicamente podrán tener la consideración de Actividades Prioritarias las establecidas por Bizkaia.

Por otro lado, y sin perjuicio de que puedan declararse como prioritarias otras actividades, la NFMecenazgo recoge unas actividades que tienen esta consideración, aumentando la seguridad jurídica del contribuyente que realice aportaciones a las mismas. También contiene una delegación a la Norma de Presupuestos para la declaración de actividades prioritarias de carácter temporal.

De especial trascendencia es el **régimen transitorio** introducido por la NFMecenazgo. Por un lado, establece que aquellas entidades que vinieran aplicando la anterior Norma Foral 1/2004 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, deberán presentar ante la Administración tributaria copia de la escritura o acta de constitución y de los estatutos de la entidad, una memoria explicativa de sus fines,



acreditación de estar inscritas en el registro correspondiente y una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NFMecenazgo para tener la consideración de entidades sin fines lucrativos. Dicha información debe presentarse antes de la finalización del primer período impositivo al que resulte de aplicación la NFMecenazgo. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposibilidad de aplicar el régimen especial contenido en la NFMecenazgo.

Por otro lado, en relación con la eliminación de la reciprocidad antes señalada, se introduce un régimen transitorio en base al cual, los compromisos de donaciones o aportaciones futuras que hubieran sido formalizadas con anterioridad a la fecha de efectos de la NFMecenazgo (01/01/2019) podrán continuar beneficiándose de la cláusula de reciprocidad contenida en la anterior normativa de mecenazgo, hasta la fecha de finalización estipulada en dichos compromisos.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2019 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.